Resultando que mediante escritura de cesión otorgada en Murcia por Resultando que mediante escritura de cesión otorgada en Murcia por el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, don Francisco Saura Ballester, en fecha 28 de septiembre de 1988, y con el número 1.980 de su protocolo, don Jesús López Almela y doña María del Carmen Nicolás Navarro, como únicos componentes de la Comunidad de Bienes, Entidad titular del Centro, ceden su titularidad a favor de la Sociedad «Centro de Enseñanza Técnico Profesional Javali Nuevo, Sociedad Anónima Laboral», que, representada en dicho acto por don Miguel Velázquez González, la acepta subrogándose en todos los derechos y obligaciones que la concesión lleve consigo, reconocidos por el Ministe-

obligaciones que la Concesion neve consign, recondicidos por la LODE;
Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Programa-

rión e Inversiones;
Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado

cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia;

Considerando que el nuevo titular, mediante el reseñado documento público, se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular, quedando de este modo garantizada la continuidad del Centro, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional, que en lo sucesivo, y con la denominación de Centro de Enseñanza Técnico Profesional ostentará la Sociedad «Centro Centro de Enseñanza Técnico Profesional ostentará la Sociedad «Centro de Enseñanza Técnico Profesional Javali Nuevo, Sociedad Anónima Laboral», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Minsterio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro concertado.

Segundo.-Por la Dirección Provincial del Departamento de Murcia, se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden

la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1989), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4595

ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se rectifica la de 12 de diciembre de 1988, en el sentido de considerar a la Sección privada de Formación Profesional dependiente del Centro privada de Formación Frojesional dependiente del Centro privado «San Nicolás», sito en calle Lezo, número 10, de Madrid, con las mismas prerrogativas, en cuanto a funcionamiento se refiere, que en su día le otorgó la Orden de 13 de octubre de 1975.

Vista la Orden de 12 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1989) por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros y Secciones privados de Formación Profesional que se citan, según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza:

Resultando que dentro de las Secciones que se relacionaban en el anexo de dicha Orden se encuentra la denominada «San Nicolás», sito en calle Lezo, número 10, de Madrid;

Resultando que el motivo de dicho cese, según se indica en el primer considerando de dicha Orden, viene dado porque dichos Centros y Secciones no imparten las enseñanzas de Formación Profesional para las

que fueron autorizados; Resultando que, según consta en el informe de la Inspección Técnica de Educación de fecha 12 de julio de 1988, la Sección «San Nicolás» tiene matriculados 36 alumnos en primer curso y 43 en segundo curso de la Rama Administrativa y Comercial de Formación Profesional de

primer grado; Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladroa del Derecho a la Educación; el Decreto

1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la

Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables; Considerando que al autorizar el cese de actividades de la Sección «San Nicolás», la Administración se basó erróneamente en la consideración de que la Sección carecía de alumnos, error que fue propiciado por la circunstancia de que el titular de esta Sección es al mismo tiempo titular de otra del mismo nombre, sita en plaza de los Pinazo, 715, que es la que ciertamente no está funcionando;

Considerando que advertida esta circunstancia se estima procedente restaurar el derecho que el titular ostenta de mantener en funcionamiento la Sección «San Nicolás», sita en calle Lezo, número 10, de

Considerando que con la presente Orden no se está revisando un acto declarativo de derecho, sino que por el contrario, se está rectificando un acto administrativo que privó al titular de la Sección «San Nicolás» de un derecho previamente declarado, por lo que no ha de seguirse el procedimiento que para la revisión de los actos declarativos de derechos establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en su

Por todo lo anterior este Ministerio ha dispuesto modificar la Orden de 12 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1989), en lo relativo al anexo de la misma, debiendo suprimirse de la relación de Secciones, cuyo cese se dispone, de la denominada «San Nicolás», sita en calle Lezo, número 10, de Madrid que, por consiguiente sigue con las mismas prerrogativas, en lo que a funcionamiento se refiere, que en su día le otorgó la Orden de 13 de octubre de 1975.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubal-

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4596

ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se autoriza el cambio de ubicación de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Sagrado Corazón de Jesús», sito en calle Escritores, 6, de Alcalá de Henares (Madrid), a unos nuevos locales anexos al edificio antiguo y se fija la capacidad máxima en 240 puestos escolares.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Val Gallardo Esteban, en su condición de representante legal de la Congrega-ción Filipenses Misioneras de la Enseñanza, titulares de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado «Sagrado Corazón de Jesús», sito en Alcalá de Henares (Madrid), calle-Escritores, número 6, mediante el que solicita el cambio de ubicación de la citada Sección a unos nuevos locales anexos al mismo edificio antiguo y como amplicación del mismo;

Resultando que la citada Sección fue autorizada definitivamente por

Orden de fecha 13 de octubre de 1975;
Resultando que el expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el preceptivo informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación:

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, informa favorable-

construcciones, instalaciones y Equipo Escolar, informa tavorablemente el cambio de ubicación, estimando una capacidad máxima para las nuevas instalaciones de 240 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) de Ordenación de la Formación Profesional la Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables; Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación

Considerando que la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Sagrado Corazón de Jesús», cumple con los requisito mínimos que establece la legislación vigente, ya que sus instalaciones, según se desprende de los informes que figuran en el expediente, se ajustan a lo establecido en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar el cambio de ubicación de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Sagrado Corazón de Jesús», sito calle Escritores, número 6, de Alcalá de Henares